

NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Con fecha 05/11/2015 AFIP emite la RG 3806 por la cual se crea un nuevo plan de facilidades de pago, cuyos aspectos más importantes son los siguientes:

1. CONCEPTOS ALCANZADOS

- 1.1. Obligaciones Impositivas
 - 1.1.1. Impuesto a las Ganancias
 - 1.1.2. Impuesto a los bienes personales
 - 1.1.3. Impuesto a la Ganancia Mínima presunta
 - 1.1.4. IVA
 - 1.1.5. Demás obligaciones Impositivas
- 1.2. Recursos de la Seguridad Social
 - 1.2.1. Contribución de la Seguridad Social
 - 1.2.2. Aportes de la Seguridad Social
- 1.3. Multas y Cargos suplementarios aplicados por el servicio aduanero
- 1.4. Ajustes aplicados por la actividad fiscalizadora de AFIP y en tanto sean susceptibles de ser incluidas
- 1.5. Los intereses y demás accesorios adeudados, correspondientes a las obligaciones referentes a retenciones percepciones impositivas o previsionales y anticipos.
- 1.6. Las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- 1.7. Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- 1.8. Las obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del sistema “ MIS FACILIDADES”

2. CONCEPTOS EXCLUIDOS

- 2.1. Las retenciones y percepciones impositivas o previsionales, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- 2.2. Los anticipos y o pagos a cuenta.
- 2.3. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- 2.4. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART).
- 2.5. Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- 2.6. Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes RS, devengadas hasta el mes de Junio de 2004.
- 2.7. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- 2.8. Los intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, puntos 2.3; 2.4, 2.5 y 2.6.

3. SUJETOS EXCLUIDOS

Contribuyentes querrelados o denunciados penalmente.

4. CONDICIONES

- 4.1. Abarca las obligaciones descriptas cuyo vencimiento hubiese operado antes del 30/09/2015.
- 4.2. Cantidad de cuotas máxima 120.
- 4.3. El monto de cada cuota debe ser superior a \$ 150.-
- 4.4. Tasa de interés: 1.35% mensual.
- 4.5. Al momento de la presentación del plan deben estar presentadas las DDJJ que originan los conceptos de la deuda.
- 4.6. En caso de reformulación de un plan, se debe tener ingresada la cuota correspondiente al mes de Noviembre del plan que se reformula

5. ADHESION Y REQUISITOS

- 5.1. El 30/11/2015 vence el plazo para la presentación del presente plan.
- 5.2. Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. De tratarse de conceptos de deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades independiente.
- 5.3. Remitir a la Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales N° 1.345, sus respectivas modificatorias y complementarias y N° 3.713 ("Clave Fiscal") e ingresando a la opción "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3.806" del sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", disponible en el sitio "Web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) los datos siguientes:
 - 5.3.1. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado.
 - 5.3.2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
 - 5.3.3. Apellido y nombres, número de teléfono celular y empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada (presidente, apoderado, contribuyente, etc.), los cuales

resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de mensajería de texto “SMS”, de correo electrónico o de “e-Ventanilla” que obra en el sitio “web” de la Administración Federal.

- 5.4. Generar y remitir a través del sistema informático, el formulario de declaración jurada N° 1.003. Previo a su remisión, será requerido un código de verificación, el cual será enviado por la Administración Federal a través del servicio de mensajería de texto “SMS” y mediante correo electrónico a la persona autorizada, conforme a los datos informados.
- 5.5. Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

6. INGRESO DE CUOTAS

- 6.1. Las cuotas vencerán el 16 del mes subsiguiente al de la presentación del plan.
- 6.2. En el caso en que no se haya podido pagar, automáticamente se generará un segundo vencimiento para abonar el día 26 del mismo mes.
- 6.3. De no ser abonadas en cualquiera de las fechas indicadas en los puntos anteriores se podrá rehabilitar la cuota abonándola el día 12 del mes siguiente, con los correspondientes intereses resarcitorios.
- 6.4. Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto en la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.
El sistema “MIS FACILIDADES” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar (capital más intereses de financiamiento) al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada.

7. CADUCIDAD

Este plan tiene una flexibilidad que el anterior de 120 cuotas de este año no tenía, ya que el mismo caducaba a los 30 días de vencida una cuota impaga y/o al tener menos personal que el que había al 31/12/2014.

- 7.1. Planes de hasta DOCE (12) cuotas:
 - 7.1.1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
 - 7.1.2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- 7.2. Planes de TRECE (13) cuotas hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas:
 - 7.2.1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
 - 7.2.2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- 7.3. Planes de CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas:

- 7.3.1. Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
- 7.3.2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- 7.4. Cuando este Organismo hubiere trabado embargos por obligaciones en ejecución judicial sobre fondos depositados en entidades financieras, los sujetos podrán solicitar ante la dependencia interviniente la suspensión de la caducidad hasta tanto el juez competente disponga el levantamiento de la medida.

8. DEUDAS EN EJECUCIÓN JUDICIAL

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre Fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo - una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) - dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

9. HONORARIOS JUDICIALES

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas, podran efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podran exceder de DOCE (12), no devengaran intereses y su importe mínimo sera de SETENTA Y CINCO PESOS (75)

9.1.La primera cuota se abonará según se indica a continuación:

- 9.1.1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante.
- 9.1.2. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, que se presentará en la respectiva dependencia de este Organismo.

9.2.Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al Vencimiento de la primera cuota indicado, para cada caso, en los incisos 9.1.1. y 9.1.2. precedentes.

9.3.La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

10. REFORMULACION DE PLANES

Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes al día de publicación de la presente resolución general (06/11/2015) y que hubieran sido exteriorizadas mediante el sistema “MIS FACILIDADES”, podrán ser regularizadas mediante la reformulación del plan de que se trate, conforme a las condiciones que se indican a continuación:

10.1. Los planes podrán reformularse en la medida que se encuentren vigentes, incluidos los rehabilitados. La reformulación de cada plan de facilidades se efectuará en el citado sistema, utilizando la opción “Reformulación de Plan”, bajo las siguientes condiciones:

10.1.1. La reformulación será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago vigentes reformulará.

10.1.2. En cada plan de facilidades de pago seleccionado, el sistema identificará como reformuladas las obligaciones impagas susceptibles de ser incluidas en el régimen de la presente.

10.1.3. De existir obligaciones no susceptibles de ser incluidas en este régimen se continuará con el plan de facilidades de pago original, manteniendo las condiciones del mismo

10.1.4. No se considerará la porción de deuda contenida en la cuota con vencimiento en el mes de Noviembre de 2015, la cual deberá ser cancelada en la fecha de vencimiento fijada originalmente.

10.2. Se generará un nuevo plan de facilidades de pago, el que contendrá las obligaciones susceptibles de ser regularizadas que oportunamente fueron incluidas en los planes de facilidades de pago identificados como reformulados y las nuevas obligaciones que incorpore el contribuyente. A estos efectos el sistema mostrará la lista de planes de facilidades de pago vigentes.

10.3. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

10.3.1. En caso que una misma obligación se encuentre en más de un plan de facilidades de pago, se sumarán los importes de las obligaciones principales incluidas, excepto para el caso de trabajadores autónomos y de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), respecto de los cuales se mostrará el importe de la obligación mensual.

10.3.2. De adeudarse únicamente intereses, se deberá ingresar en forma manual la obligación principal y el pago realizado. El sistema calculará los intereses correspondientes.

10.3.3. El plan se consolidará a la fecha del envío como un único plan que comprenderá las obligaciones seleccionadas de todos los anteriores y las nuevas que se pretendan regularizar.

10.4. Una vez reformulado el o los planes de facilidades de pago y generado el nuevo plan, el sistema emitirá el acuse de recibo respectivo.

Podrán también regularizarse mediante reformulación de plan, las deudas incluidas en otros planes de facilidades de pago no exteriorizadas mediante el sistema “MIS FACILIDADES”, siempre que el plan de que se trate se encuentre vigente al día de la publicación de la presente. En este supuesto, deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante una vez imputados los pagos parciales efectuados de acuerdo con la normativa aplicable a cada plan, teniendo en cuenta para ello la cuota que se debe abonar en noviembre de 2015.

11. BENEFICIOS DE ADHESION AL PLAN

11.1. Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los organismos de la Administración Nacional.

11.2. Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Resolución General N° 4.158

(DGI) y su modificación, con las limitaciones que prevé el decreto N° 814 del 20 de Junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

11.3. El levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

12. INFORMACION QUE BRINDE EL SISTEMA

El sistema permitirá informar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizara su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el valor de las cuotas. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

- 12.1. Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.
- 12.2. Detalle de las cuotas.
- 12.3. Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

13. CARGA DE DATOS

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

- 13.1. Fecha de consolidación.
- 13.2. Tipo de deuda a regularizar: impositiva, previsional o aduanera.
- 13.3. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.
- 13.4. Número de teléfono de la persona debidamente autorizada, número de teléfono celular, compañía que presta el servicio y dirección de correo electrónico.

Una vez ingresados esos datos, el usuario deberá indicar uno a uno los conceptos a incluir en el plan, los pagos imputados a esa deuda y si la deuda se encuentra en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución fiscal.

13.5. Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y las siguientes.

13.6. De tratarse de multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones (autodeclaración):

13.6.1. El contribuyente efectuará una declaración previa al ingreso al sistema “MIS FACILIDADES” en el que registrará el plan. A tal fin, deberá acceder con “Clave Fiscal” al servicio “Deudas Aduaneras”, e ingresar los datos que el sistema requiera, a efectos de la determinación de la deuda y de la generación automática de una liquidación manual.

Para los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” en carácter de importador/exportador o importador/exportador ocasional, el servicio aduanero podrá generar, a solicitud del interesado, la liquidación aduanera (LMAN motivo AUDE), a los fines que el contribuyente pueda ingresar al sistema “MIS FACILIDADES” para efectuar el plan de pagos.

13.6.2. Ingresará a la aplicación “Web” “MIS FACILIDADES” a efectos que pueda seleccionar la deuda e incluirla en un plan de facilidades.

13.6.3. Transmitirá electrónicamente la información de la deuda que se desea regularizar.

13.6.4. Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

14. CAJA DE AHORRO FISCAL O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal o Cuenta Corriente Especial Fiscal deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”.

Para la apertura de la citada caja de ahorro o cuenta corriente se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante la Administración Federal.

14.1. CARACTERÍSTICAS DE LA “CAJA DE AHORRO FISCAL” O “CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL”

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal” o de la “Cuenta Corriente Especial Fiscal”, en base a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

14.1.1. Costo de apertura y mantenimiento mensual.

14.1.2. Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

14.1.3. Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

14.1.4. Operaciones de depósitos y extracciones.

14.1.5. Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por la Administración Federal.

14.2. En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

14.2.1. Depósito inicial: para la apertura de la “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”, no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

14.2.2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable la inclusión de un segundo titular por él designado.

14.2.3. Moneda: en “pesos”.

14.3. Utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”: el contribuyente y/o responsable podrá utilizar estas cuentas bancarias para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos o créditos que ordene la Administración Federal.

